

apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caractere de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Coaña (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término concejil de Coaña, correspondiente a los núcleos urbanos de Ceregado, Coaña, Las Cruces y Valentin, delimitada de la siguiente forma: N., Anso de San Esteban; S., Río Meiro y línea de mojones; E., Río de Navia, río Sarrionu, línea de mojones y Camino Vecinal de Coaña a Llosorio, y O., río Meiro y línea de mojones. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda del Camino de Enmedio.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros; segundo tramo: Anchura, 37,61 metros.
- Vereda de Becerril de Campos a Mazarriegos.—Anchura, 20,89 metros.
- Colada de Parades de Nava a Villaldavín y Monzón.—Anchura, 12 metros.
- Colada de Majuclos Malos.—Anchura variable.
- Colada de Becerril de Campos a Palencia.—Anchura, 15 metros.
- Colada de Pavades a Mazarriegos o de la Raya de Fuentes de Nava.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Abrevadero de las Charcas.—Superficie, una hectárea 50 áreas.
- Descansadero abrevadero de San Laices.—Superficie, seis hectáreas 88 áreas.

Vías pecuarias innecesarias

- Colada de la Poza.—Anchura, 15 metros.
- Colada de la Corte.—Anchura, 15 metros.
- Descansadero de la Requejada o Vaciadero.—Superficie, 28 hectáreas.
- Descansadero de los Corrales de Garcia.—Superficie una hectárea 60 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de las Merinas.—Anchura, 37,61 metros.
- Cordel del Revedal.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Guardo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Camino Ancho.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis

González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontalbilla, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontalbilla, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º a 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontalbilla, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real de Buitrago».—Anchura, 37,61 metros.
«Colada de Perosillo».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas de la Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera, emplazada en Valle Gran Rey de la isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas de la Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera, emplazada en Valle Gran Rey

de la isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), que por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1971 fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a un millón ciento noventa mil pesetas (1.190.000 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a doscientas treinta y ocho mil pesetas (238.000 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas de la Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera, emplazada en Hermigua, isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera, emplazada en Hermigua, isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), que por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1971 fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a novecientos diez mil pesetas (910.000 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ciento ochenta y dos mil pesetas (182.000 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo «5000 Four».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Super 4 "Y"», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «County», modelo «5000 Four».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y ocho) C. V.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes: